

RESOLUCIÓN No. 20-38.01-001
(ENERO 02 DE 2026)

"POR LA CUAL SE CONSTITUYE Y ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO DE LA CAJA MENOR DEL HOSPITAL LOCAL JOSE RUFINO VIVAS – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE PARA LA VIGENCIA 2026"

El Gerente General del HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS - Empresa Social del Estado del Municipio de Dagua - Valle, en usos de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el , Artículo 2 del Decreto No 2768 de Diciembre 28 de 2012 y Artículo 4 del Decreto N° 0139 de 1.996 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que conforme al campo de aplicación establecido en el en el artículo 1º del Decreto No 2768 de diciembre 28 de 2012 los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación y las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresa Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación, están sujetos a las disposiciones de la mencionada normatividad.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto No 2768 de diciembre 28 de 2012, "Por el regula la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores" se hace necesario constituir mediante resolución suscrita por el Jefe de la entidad hospitalaria, la Caja Menor para la vigencia fiscal del año 2026.

Que el HOSPITAL LOCAL JOSE RUFINO VIVAS E.S.E. del Municipio de Dagua - Valle teniendo en cuenta el rango presupuestal en que se encuentra y el salario mínimo mensual legal vigente para el año fiscal respectivo, cuenta con un Presupuesto Anual para la vigencia 2026 de \$16.263.928.000 que corresponden a 7.556 SMMLV, por lo que se permite constituir una caja menor con una cuantía máxima dentro de la vigencia fiscal de 27 SMMLV, de conformidad con el artículo 4º del Decreto No 2768 de diciembre 28 de 2012 que establece: "Artículo 4º Cuantía. La cuantía de cada una de las cajas menores se establecerá de acuerdo con la siguiente clasificación de los órganos, dentro de cada vigencia fiscal:

PRESUPUESTO VIGENTE DEL ORGANISMO O ENTIDAD				CUANTÍA MÁXIMA DE CAJA UNA DE LAS CAJAS MENORES HASTA
(Salario Mínimo Legal Mensual Vigente)				(Salario Mínimo Legal Mensual Vigente)
1	Menos	de	3.897	11
2	3.898	a	7.796	22
3	7.797	a	19.546	27
4	19.547	a	39.089	31
5	39.090	a	80.184	40
6	80.185	a	117.270	44
7	117.271	o	más	53

Proyecto: Fabio Andrés Mendoza - Subgerente
Revisó y Aprobó: Francisco Fonseca Amaris - Gerente

CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 2450 220 - 2450 520
E-mail: hospitaldagua@gmail.com
DAGUA - VALLE

Que se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00-2026-CDP.045 del 01 Enero de 2026, para constituir la Caja Menor del HOSPITAL LOCAL JOSE RUFINO VIVAS E.S.E. del Municipio de Dagua - Valle, de conformidad con lo establecido en el inciso final

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. CONSTITUCIÓN Y CUANTÍA. Constitúyase en del HOSPITAL LOCAL JOSE RUFINO VIVAS E.S.E. del Municipio de Dagua - Valle, la **CAJA MENOR** estableciendo la cuantía dentro de vigencia fiscal 2026 de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE.(47.274.435).**

Parágrafo 1º. Para los efectos de esta Resolución, el salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el año 2026 con lo señalado por el Gobierno Nacional en el Decreto Nacional No. 1469 del 29 de Diciembre de 2025.

ARTÍCULO 2º. ORDENADOR DE GASTO. Delegar como responsable del manejo de la Caja Menor al SUBGERENTE código 090 grado 01, de conformidad con el Manual de Funciones vigente de la entidad hospitalaria quien responderá por el manejo financiero y contable de la Caja Menor, por la elaboración de la Orden de Pago para efectuar el reintegro en la oportunidad requerida y la presentación de informes correspondientes a su estado.

Parágrafo 1º. El responsable del manejo de la caja menor del HOSPITAL LOCAL JOSE RUFINO VIVAS E.S.E. del Estado del Municipio de Dagua - Valle deberá cumplir con las obligaciones, procedimientos y demás disposiciones consagradas en el artículo 8º de la presente Resolución y estar amparado por una póliza de manejo ante una entidad aseguradora debidamente reconocida por el Estado, por el 100% de monto del fondo de la Caja Menor.

Parágrafo 2º. Tanto el ordenador del gasto como el responsable del manejo de la caja menor y de la custodia de los valores se harán responsables por el incumplimiento en la legalización oportuna y por el manejo de este dinero y responderán disciplinaria, administrativa, fiscal y penalmente si a ello hubiere lugar, de las acciones y omisiones resultantes de sus actuaciones respecto a la administración de estos fondos.

Parágrafo 3º. Los responsables de las cajas menores deberán adoptar los controles internos que garanticen el adecuado uso manejo de los recursos, independientemente de las evaluaciones y verificaciones que compete adelantar a las oficinas de auditoría o control interno.

ARTÍCULO 3º. CAMBIO DE RESPONSABLE. Cuando se cambie en forma definitiva el responsable de la Caja Menor, deberá legalizarlo efectuando el reembolso total de los gastos efectuados con corte a la fecha de cambio.

Parágrafo. Cuando el responsable de la Caja Menor se encuentre de vacaciones, licencia o comisión, se deberá encargar mediante oficio por parte del Ordenador del Gasto de la Caja Menor, a otro funcionario debidamente afianzado para el manejo de la misma mientras subsista la situación administrativa, para lo cual solo se requiere la entrega de los fondos y documento mediante arqueo, a recibo y a la entrega de la misma lo que deberá constar en el respectivo libro.

ARTÍCULO 4º. FINALIDAD. La Caja Menor atenderá los gastos generales identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto Anual del HOSPITAL LOCAL JOSE RUFINO VIVAS E.S.E. del Municipio de Dagua – Valle, tengan carácter de urgentes, imprescindibles, inaplazables y necesarios como son:

- Pago de viáticos y gastos de viaje para trámites a diferentes entidades.
- Fotocopias urgentes y autenticaciones de documentos.
- Papelería y útiles que requiera la Entidad que no se encuentren en el almacén.
- Mantenimiento y reparaciones; conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles.
- Pago de publicaciones y en general aquellos gastos necesarios para el funcionamiento de la Entidad que tengan las características señaladas.
- Gastos de alimentación que sean indispensables con ocasión de reuniones de trabajo.

ARTICULO 5º. DE LAS PROHIBICIONES. No se podrán realizar con fondos de cajas menores las siguientes operaciones:

- Fraccionar compras de un mismo elemento o servicio.
- Realizar desembolsos con destino a gastos de órganos diferentes de su propia organización.
- Efectuar pagos de contratos cuando de conformidad con el Estatuto de Contratación Administrativa y normas que lo reglamenten deban constar por escrito.
- Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.
- Cambiar cheques o efectuar préstamos.
- Adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en el almacén o depósito de la entidad.
- Efectuar gastos de servicios públicos, salvo que se trate de pagos en seccionales o regionales del respectivo órgano, correspondiendo a la entidad evaluar la urgencia y las razones que la sustentan.
- Pagar gastos que no contengan los documentos soporte exigidos para su legalización, tales como facturas, resoluciones de comisión, recibos de registradora o la elaboración de una planilla de control.
- Efectuar desembolsos que no formen parte del objeto del gasto señalados en el acto de creación.
- Efectuar reintegros por obligaciones contraídas con anterioridad a la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal para la constitución de la caja menor.

Parágrafo 1º. Cuando por cualquier circunstancia una caja menor quede inoperante, no se podrá constituir otra o reemplazarla, hasta tanto la anterior haya sido legalizada en su totalidad.

Parágrafo 2º. Los gastos que se realicen en efectivo por caja menor, considerados individualmente, no podrán superar en cada operación el equivalente al 10% es decir por **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL**

NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$393.954), igualmente no podrá efectuarse el fraccionamiento en las compras realizadas por medio de estos fondos.

ARTÍCULO 6º. DEL PRIMER GIRO. Se efectuará con base en los siguientes requisitos:

- Que exista resolución de constitución expedida de conformidad con el presente decreto.
- Que el funcionado encargado de su administración haya constituido o ampliado la fianza de manejo y esté debidamente aprobada, amparando el monto total del valor de la caja menor.

ARTÍCULO 7º. LOS REEMBOLSOS. Los gastos que se realicen con cargo a la caja menor se efectuarán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, en forma mensual o cuando se haya consumido más de un setenta por ciento (70%), lo que ocurra primero, de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados.

En el reembolso se deberán reportar los gastos realizados en todos los rubros presupuestales a fin de efectuar un corte de numeración y de fechas.

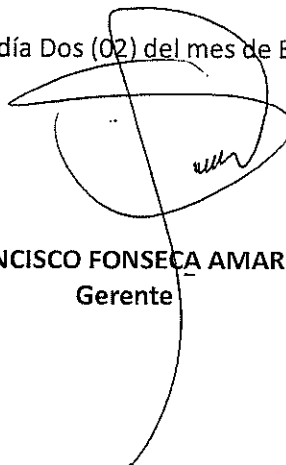
Parágrafo. Únicamente se reembolsarán los gastos causados por los funcionarios por todo concepto, en el mes siguiente que se encuentren debidamente legalizados.

ARTÍCULO 8º. NORMAS APLICABLES. El funcionamiento y manejo de esta Caja Menor debe sujetarse a lo dispuesto en el Decreto Nacional No Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025 y las demás disposiciones que se expidan sobre austeridad en el gasto público en la entidad hospitalaria.

ARTÍCULO 9º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Dagua (Valle), el día Dos (02) del mes de Enero del año Dos Mil Veintiséis (2026).



FRANCISCO FONSECA AMARIS
Gerente

Proyecto: Fabio Andrés Mendoza - Subgerente 
Revisó y Aprobó: Francisco Fonseca Amaris - Gerente